

innovaciones fundamentales, y realiza una amplia crítica del mismo. Anticiparemos aquí al lector las principales innovaciones que el Proyecto contiene: se unifica el régimen para los deudores civiles y comerciantes, lo que significa el logro del intento de unificación, que la Ley antigua preparó con su fracasado sistema de transición; se unifican los privilegios; desaparece la liquidación sin quiebra, y llena su puesto la rehabilitación inmediata del deudor de buena fe, al que se hubiera rechazado un concordato razonable; simplificación de los órganos de la quiebra (desaparece la Comisión de vigilancia y se reúnen en la persona del síndico las funciones del mismo y las del liquidador); se amplía la regulación de los efectos post-quiebra de los contratos incumplidos por el deudor; mejora las normas que regulan la impugnación de los actos celebrados por el deudor, y determina el plazo de prescripción de la acción revocatoria concursal "acabando con la anarquía reinante en la jurisprudencia y doctrina patria"; se reserva la calificación de la quiebra a la justicia criminal, examinando el tribunal de la quiebra la conducta del deudor al efecto de su rehabilitación solamente; se suprime el procedimiento de "pequeñas quiebras" (consecuencia de la simplificación de los órganos de la quiebra). La supresión de las normas especiales para la quiebra de las sociedades concesionarias, la imposición de un porcentaje mínimo en el concordato preventivo y la prohibición de efectuarlos "en serie", así como la nueva regulación de la extinción del concurso y las normas sobre publicidad, completan las modificaciones que el Proyecto introduce.

IV. Derecho notarial

A cargo de Juan HERNÁNDEZ CANUT.

DIE, Francisco: "Insistiendo". Nuestra Revista, 793, 1950; págs. 11-13

Volviendo sobre el tema de los requerimientos notariales y terciando en la polémica suscitada en base a otro artículo que el autor publicó sobre el mismo tema, insiste en que el requerimiento, como vía de cumplimiento o declaración del derecho, es en determinados casos vía única para el acceso a lo razonable y a lo justo; pero no es menos cierto que en muchas situaciones se acude a ella con extremada ligereza, agravada por la exigencia del Reglamento notarial, de contestar el requerido dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al momento en que fué interpretado notarialmente. Considera necesario se dicte la correspondiente disposición que, precisando la función notarial en los requerimientos, facilite las conversaciones directas entre discordantes.

J. P. G.: "Los sellos de la Mutualidad Notarial y la Ley del Timbre". *Nuestra Revista*, 792, 1950; págs. 2-3.

La distinta consideración en que es tenida la labor notarial determina que con frecuencia surjan problemas de orden fiscal; concretamente, por lo que hace al timbre se obliga a los notarios a adherir el timbre móvil correspondiente cuando empleen los sellos de legitimaciones y legalizaciones de la Mutualidad Notarial, y ello en base a que en aquéllos se expre a el valor en pesetas; como de todos modos tal mención de valor no es reflejo de la aportación real, estima que suprimiendo en los mismos toda referencia a aquél se obviaría esta dificultad, cuyo mayor perjuicio estriba en que se da a su función un carácter industrial en desdoro de su condición de profesional del Derecho.

J. P. G.: "Notarías y Registros: carrera única". *Nuestra Revista*, 796, 707, 1950; págs. 1-3.

Notario y Registrador, son respectivamente portadores de la fe pública extrajudicial y de la fe pública registral; de ahí que todo cuanto sea ampliar el área de su actuación venga a reforzar la función y personalidad de unos y otros; la actuación de ambos, aunque distintas, son a la par complementarias. De ahí que propugne la unión de las dos carreras formando un escalafón único, pudiendo los miembros del mismo servir, indistintamente, un Registro o una Notaría; ello se lograría con una doble modificación en orden al sistema actual: por un lado, unificando los programas, y por otro centralizando las oposiciones para el ingreso.

V. Derecho procesal

A cargo de Manuel GONZALEZ ENRIQUEZ
y José M.^a DESANTES GUANTER

1. Parte general

DOS REIS, J. Alberto: "Indivisibilidade da confissão". *Revista de Legislação e de jurisprudência*, núms. 2-934-35, 1 a 15 de septiembre de 1950, páginas 129-134.

Se dará reseña de este artículo cuando concluya su publicación.